



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:14983/2015

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución de este H. Cuerpo N° 820/17; atento lo dictaminado por el Comité Evaluador de la Facultad de Ciencias Económicas de fs. 581/585, por la Comisión Asesora de Evaluación Docente bajo el N° 4723 de fs. 610/611, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 60373, cuyos términos se comparten y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

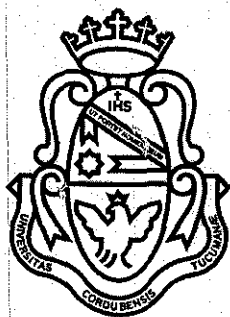
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar la Resolución de este cuerpo N° 820/2017, en su Artículo 1°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Rechazar la impugnación presentada por la Lic. Rosanna Patricia NELLI contra el dictamen del Comité Evaluador", en un todo de acuerdo con el dictamen N° 60373 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Renovar la designación por concurso de la Lic. Rosanna Patricia NELLI, (Leg. 27.606), en el cargo de Profesora Adjunta con dedicación exclusiva del Departamento de Economía y Finanzas, Área: Economía General, Orientación: Macroeconomía, Asignación Principal: Macroeconomía I de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 23 de mayo de 2015 y por el término de dos años. Asimismo, aprobar la propuesta detallada para superar las falencias que le fueron señaladas por el Comité Evaluador.

ARTÍCULO 3°.- La Lic. Nelli deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a sus efectos.

88



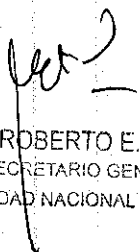
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

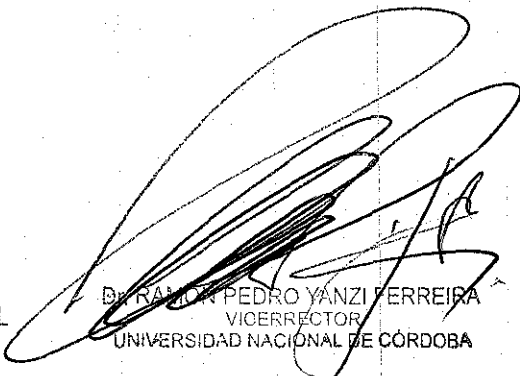
CUDAP: EXP-UNC:14983/2015

ARTÍCULO 4°.-Tómese razón, notifíquese, comuníquese, y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional -Dirección General de Personal-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 947

947

7



DICTAMEN Nº: 60.373

EXPTE.:0014983/2015

CÓRDOBA, 26 ABR 2017

REF.: Facultad de Ciencias Económicas –
Impugnación de Rosanna P. Nelli del
dictamen de comité evaluador.

Señor Abogado Director:

En estas actuaciones la Profesora Rosanna Patricia Nelli impugnó el día 26 de julio de 2016 el dictamen del Comité Evaluador de la Facultad de Ciencias Económicas que analizó sus méritos académicos y actividad docente en su cargo de Profesora Adjunta con dedicación exclusiva en la materia "Macroeconomía I".

El dictamen realizado por el Comité Evaluador calificó al desempeño de la Prof. Rosanna P. Nelli como "satisfactorio con observaciones" y justificó dicha calificación fundamentalmente en que, en lo referido al módulo de investigación, la producción de la evaluada es escasa ya que entre otras cosas no presenta trabajos publicados en revistas con referato y además muestra poca actividad en términos de participación en congresos.

Agrega el dictamen que tampoco se observan trabajos en coautoría, lo que podría interpretarse como escasa interacción con colegas de la Universidad Nacional de Córdoba u otras unidades académicas.

A fs. 597/599, obra la impugnación de la Prof. Rosanna P. Nelli en la cual la impugnante hace referencia al art. 27 de la Ordenanza 06/2008 y manifiesta que en el primer párrafo del artículo citado se establece que para todos los cargos, y sin importar la dedicación de que se trate, el docente debe calificar como "satisfactorio" en el módulo Docencia. Agrega que en el segundo párrafo se establece que, adicionalmente al módulo Docencia, deberá ser calificado como satisfactorio el módulo de Investigación o el módulo de Extensión.

Resalta la impugnante el uso de la conjunción disyuntiva "o" en el segundo párrafo del artículo referido, manifestando que no hay lugar a dudas de que la norma exige que para que la evaluación sea considerada "satisfactoria", se debe contar con la aprobación del módulo docencia, más alguno de los otros dos módulos, es decir, o investigación o extensión.

Por ello, expone que a las claras ha sido erróneamente aplicado el artículo por parte del Comité Evaluador, toda vez que ha sido evaluada satisfactoriamente en el módulo Docencia y en el módulo Extensión y que de los seis módulos evaluados, en cinco de ellos fue evaluada satisfactoriamente y solamente en el módulo de Investigación fue calificada como "satisfactorio con observaciones".

En virtud de expuesto, solicita que se revoque por contrario imperio la incorrecta decisión del jurado, y se proceda a la designación en el cargo por el término de 5 años conforme lo establece el estatuto de la UNC.

Por otro lado, subsidiariamente impugna el dictamen por

manifiesta arbitrariedad atento a que el Comité ha infravalorado sus antecedentes en el área de investigación.

Sostiene que por un lado se reconoce en el dictamen la gran cantidad de trabajos realizados (más de veinte), pero inmediatamente se destaca la falta de publicación. Dice que es bien sabido que en ámbitos académicos, la publicación o no de un trabajo científico muchas veces poco depende de la seriedad, la pertinencia o la calidad del mismo; las más veces el docente se encuentra con trabas burocráticas propias de la institución, o de las editoriales, que priorizan los criterios mercantiles por sobre la necesidad de difusión del conocimiento, debiendo buscar arduamente el medio de publicación.

Expresa que el Comité manifiesta que posee "poca actividad en congresos" a lo que dice que tal afirmación es falsa, siendo que se encuentra acreditado en el expediente que en los últimos tres años ha asistido a nueve congresos y jornadas.

Finalmente, expresa que cuando el jurado dice *"...no se observan trabajos en coautoría, lo que podría interpretarse como escasas interacción con colegas de la UNC u otras Universidades"*, nuevamente introduce criterios no solo inexistentes, sino contrarios a lo que la norma prescribe y cita el art. 9 de la Ord. HCD Nº466/08 que establece: *"...será condición necesaria haber realizado investigación de calidad...en forma individual o en calidad de director, codirector o integrante de proyecto evaluado por organismo habilitado a tal fin o entidad de calidad académica reconocida"*.

Sostiene que en ningún momento la norma exige trabajos en coautoría, ni mucho menos habilita a inferir que la falta o no de los mismos denote una especie de aislamiento de la comunidad universitaria, además menciona que a poco que uno se adentra en sus antecedentes, se puede ver que sí posee trabajos en coautoría, así como trabajos y vinculación constante con otras unidades académicas de la UNC, de la UBA y de la UNVM.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la impugnación de la Prof. Rosanna P. Nelli fue presentada en legal tiempo y forma, corresponde ingresar al análisis de lo obrado:

Primeramente, considero que es errónea la interpretación del uso de la conjunción disyuntiva "o" referida supra en el sentido de que la Profesora considera que si el docente fue calificado como "satisfactorio" en el módulo docencia, y a ello se le agrega la calificación de "satisfactorio" en el módulo de investigación o extensión, debería contar obligatoriamente con un dictamen de evaluación general "satisfactorio".

Vale destacar que es el propio artículo 27 de la Ordenanza 06/2008 el que dispone que para los cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva será condición necesaria, **MAS NO SUFICIENTE**, que sea calificado como "satisfactorio" el módulo de Investigación Científica, Creación Artística y/o Innovación Tecnológica o el módulo de Extensión.

Por ello, del análisis del artículo citado, claramente podemos afirmar que el hecho de que la impugnante posea una calificación "satisfactoria" en los módulos Docencia y Extensión no implica de ninguna manera que

609

el Comité Evaluador deba tener que considerar como "satisfactoria" la evaluación realizada a la Prof. Nelli.

Por otro lado, y respecto a la queja de arbitrariedad formulada por la impugnante, primeramente debo decir que de las constancias de autos y de la evaluación realizada no escapa a esta Dirección que la Prof. Rosanna Nelli tiene una larga trayectoria en la docencia universitaria de grado y posgrado.

Ahora bien, en relación a las observaciones efectuadas por el Comité Evaluador, desde el punto de vista sustancial anticipo que no advierto arbitrariedad, ni defectos en la valoración de los antecedentes de la docente.

Si se tiene en cuenta el alto cargo de la impugnante y la exigencia de investigación de calidad que dicho cargo implica, es razonable considerar que el Comité Evaluador solicite la publicación de trabajos en revistas con referato, como también, el aumento del desarrollo de las participaciones y actividades vinculadas a la investigación.

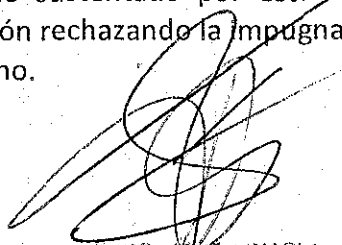
De conformidad a la propuesta detallada de superación de las falencias presentada, en tiempo y forma, por la Prof. Nelli me atrevo a considerar que si cumple con los objetivos allí propuestos deberían subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité.

En conclusión, estimo que la actuación del Comité Evaluador ha sido conforme a derecho en cuanto al procedimiento que aplicó para la evaluación llevada a cabo, por lo que de no mediar opinión en contrario, se deberá rechazar la impugnación de la docente evaluada.

Dicho esto será la Comisión Asesora de Evaluación Docente, la que deberá tomar la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el art. de la Ordenanza 06/2008, a fin de emitir su correspondiente dictamen.

Seguidamente una vez elaborado el dictamen de la Comisión y de compartirse el criterio sustentado por esta Asesoría, el Honorable Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando la impugnación presentada.

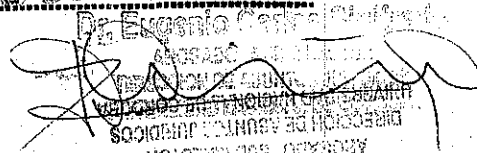
Así dictamino.


FRANCISCO JOSÉ LINAREZ
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO PÚBLICO

26 ABR 2017

dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a.....
sus efectos.-

Sec. Gral.


Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO PÚBLICO